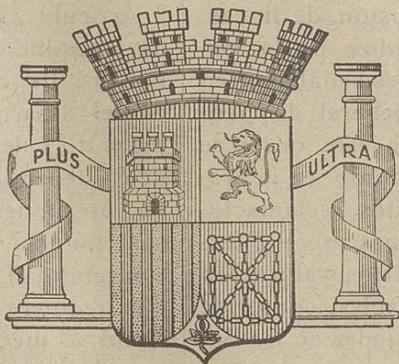


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año. . . . . 40 pesetas.  
Trimestre. . . . . 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 3.452

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

## Decreto creando el Instituto de Reforma Agraria

## TITULO PRIMERO

*Del Instituto de Reforma Agraria.—Su definición y cometido. Organismos que lo integran*

Artículo 1.º El Instituto de Reforma Agraria es el órgano encargado de aplicar la ley de Reforma agraria de 15 de Septiembre de 1932 y tiene personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2.º El Instituto estará domiciliado en Madrid y de él dependerán las Juntas provinciales, las locales, las Comunidades de campesinos y cuantos otros organismos sean creados para la aplicación de la ley de Reforma agraria.

Artículo 3.º Constituirán el capital del Instituto las cantidades siguientes: La que anualmente se consigne en los Presupuestos generales del Estado para los fines de la Reforma agraria; las que adquiera por los conceptos de donación, herencia o legado; los reintegros correspondientes a los préstamos y anticipos realizados por los servicios de Colonización y Parcelación que venían siendo administrados por el Patronato de Política Social Inmobiliaria y los abonos y cuo-

tas de amortización de los beneficiados por la ley de Reforma agraria.

Podrá concertar operaciones de crédito y emitir obligaciones hipotecarias con garantía de los bienes inmuebles o Derechos reales que integran su patrimonio, de acuerdo con la Base 3.ª de la misma Ley. Las condiciones de la emisión las determinará el propio Instituto.

Su organismo financiero y de Tesorería será el Banco Nacional Agrario.

Artículo 4.º El Instituto recibirá del Estado, por intermedio del Ministro de Hacienda, las fincas rústicas pertenecientes a aquél y comprendidas en la ley de Reforma agraria, tomando posesión de las mismas. Asimismo entrará en posesión de las comprendidas en el apartado 6.º de la Base 5.ª de dicha Ley, de las incluidas en la Ley de 24 de Agosto último y de las correspondientes a la extinguida Grandeza de España, conforme a los preceptos señalados en la ley de Bases.

Artículo 5.º El Instituto, en su funcionamiento, se sujetará a las Leyes generales por que se rigen los organismos del Estado.

Artículo 6.º El Instituto de Reforma Agraria estará integrado por los siguientes organismos:

Un Consejo ejecutivo.

Una Asamblea general.

## TITULO II

*Del Consejo ejecutivo.—Su constitución y funcionamiento*

Artículo 7.º El Consejo ejecutivo es el órgano de representa-

ción legal y directivo del Instituto de Reforma Agraria.

Artículo 8.º Compondrán el Consejo ejecutivo:

Presidente: El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

Vicepresidente: El Director general de Reforma agraria.

Secretario: Un Secretario.

Vocales:

El Presidente del Consejo Ordenador de la Economía Nacional.

Un Ingeniero agrónomo.

Un Ingeniero de Montes.

Un Veterinario.

Un Arquitecto.

Un Abogado del Estado.

Un Notario.

Un Registrador de la Propiedad.

Un funcionario de Hacienda.

Un funcionario del Crédito Agrícola-Oficial.

Un funcionario de la Dirección general de Propiedades.

Un representante del Banco Hipotecario de España.

Dos representantes de los propietarios.

Dos representantes de los arrendatarios.

Dos representantes de los obreros campesinos.

Artículo 9.º El Consejo ejecutivo celebrará dos sesiones ordinarias semanales y las extraordinarias que convoque el Presidente. Para celebrar sesión será necesario la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes. La no asistencia suficientemente justificada será objeto de las sanciones que determina el Reglamento.

Artículo 10. El Consejo ejecutivo podrá designar Comisiones o Ponencias integradas por sus propios miembros para el estudio e informe de asuntos determinados y realización de funciones definidas.

Artículo 11. El Director general de Reforma agraria ostentará la representación del Consejo ejecutivo en juicio y fuera de él y en sus relaciones con el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio. Le corresponde la iniciativa y ordenación de los trabajos a realizar por el Consejo ejecutivo.

Artículo 12. Cuando el Presidente asista a las sesiones o lo estime conveniente, asumirá todas las facultades que correspondan al Vicepresidente.

Artículo 13. El Director general de Reforma agraria es el Jefe del personal del Instituto y le corresponde dictar las órdenes e instrucciones para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo ejecutivo.

Artículo 14. Los miembros que componen el Consejo ejecutivo serán nombrados por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio, a excepción de los representante del Banco Hipotecario y de los propietarios, arrendatarios y obreros campesinos, que lo serán por sus organizaciones respectivas.

El mandato de los Vocales representativos será por dos años, pudiendo ser reelegidos. Estos Vocales tendrán cada uno un suplente, que se elegirá en la propia forma y al mismo tiempo que

aquéllos. La remoción de cualquiera de los Vocales del Consejo sólo podrá efectuarse previo expediente y por acuerdo del Consejo de Ministros.

Artículo 15. El cargo de Vocal del Consejo ejecutivo es incompatible con cualquier otro del Estado, Región, Provincia, Municipio o Empresa ligada directa o indirectamente con el Estado, y con el de Diputado a Cortes.

Los cargos del Consejo serán retribuidos.

Artículo 16. Los servicios del Instituto estarán a cargo de la Secretaría general de la Asamblea y de la Dirección general de Reforma agraria.

Ambos organismos dependerán respectivamente del Secretario general y del Director general de Reforma agraria.

Artículo 17. El Secretario general de la Asamblea, a los efectos relacionados con la celebración de la misma, dependerá del Presidente de la Asamblea general. En el resto de las funciones a desarrollar en relación con los demás servicios de Secretaría, estará subordinado al Consejo ejecutivo, personificada su autoridad en el Director general de Reforma Agraria.

Artículo 18. La Dirección general de Reforma Agraria se subdividirá, a los efectos del funcionamiento de los servicios, en seis Subdirecciones:

- 1.ª—Técnico-Agrícola.
- 2.ª—Jurídica.
- 3.ª—Administrativa.
- 4.ª—De Contabilidad y finanzas.
- 5.ª—Social Agraria.
- 6.ª—Enseñanza y divulgación.

Artículo 19. La Subdirección Técnico-Agrícola entenderá de cuanto se relacione con la ejecución de los asentamientos, parcelación y colonización; estudiará y formulará toda clase de proyectos referentes a los trabajos especiales que requieren dichos servicios, así como los correspondientes a la explotación colectiva y concentración parcelaria. De igual modo atenderá a la resolución de los problemas técnicos que planteen el rescate, ordenación y explotación de los bienes rústicos municipales. Se ocupará de cuanto se refiera a la modificación de la vivienda rural y, en general, a todos los proyectos de mejoras agrarias.

Artículo 20. La Subdirección jurídica tramitará e informará los recursos que se interpongan con motivo de la aplicación del principio de la retroactividad de la ley de Reforma agraria y de la de 26 de Agosto último; los que se eleven contra las resoluciones adoptadas por las Comunidades de

campesinos, según la Base 4.ª de la ley; de los que se deriven de la inclusión o exclusión de fincas, según los apartados de la Base 5.ª y excepciones señaladas en la Base 6.ª, y, en general, de cuantas incidencias de este orden se promuevan, así como en la evacuación de consultas, reclamaciones e impugnaciones sobre la formación de inventarios, valoración de bienes expropiables, conforme a las normas señaladas en las Bases 3.ª y 9.ª de la ley, constitución de las Juntas provinciales y locales, litigios relacionados con la subrogación que al Instituto compete de la personalidad de los propietarios en relación con las cargas y gravámenes que afecten a las fincas, en los expedientes que se deriven del rescate de los bienes rústicos municipales y, en general, en todas las incidencias que correspondan a la aplicación de la ley en sus diferentes Bases y sean de carácter jurídico.

Dentro de esta Subdirección se crea una Sección, presidida por un Magistrado e integrada por un Catedrático de la Facultad de Derecho, un Abogado del Estado, un Registrador de la Propiedad y un funcionario Letrado, que actuará de Secretario, con la misión de informar al Consejo ejecutivo en los recursos interpuestos contra acuerdos de las Juntas provinciales en la aplicación del principio de retroactividad.

Artículo 21. La Subdirección administrativa entenderá de todo lo referente a la administración de las fincas que el Instituto posea en propiedad o en ocupación temporal; reglamentará la percepción de rentas; cánones, derechos reales, etc., que al Instituto afecten, realizando toda la contratación precisa y ordenando la documentación requerida por los cobros y pagos de expropiaciones, amortizaciones y, en general, todas las cuotas que por los diversos conceptos figuren como movimiento del activo y pasivo del Instituto.

Artículo 22. La Subdirección social agraria entenderá de cuanto se relacione con la constitución de las Comunidades de labradores; de la creación y desarrollo de Sindicatos y Cooperativas de producción, venta y consumo; de la formación y depuración de los Censos de campesinos; de los trabajos de Estadística agropecuaria; del fomento del ahorro entre los beneficiados por la ley de Reforma agraria, y, en general, de cuanto haga referencia a los problemas de trabajo en relación con la fijación de jornales, coeficientes, horarios de labor y rendimientos, así como de la mejora

de la vida rural y, en especial, de su saneamiento.

Artículo 23. La Subdirección de Contabilidad y Finanzas entenderá de cuanto se relaciona con el desarrollo económico del Instituto y de los organismos que de él dependan, confeccionando su presupuesto, administrando sus fondos y estableciendo la Contabilidad general y detallada que requiere el organismo, así como el mecanismo de relación con el Banco Nacional Agrario, el Hipotecario de España y cuantas entidades similares hayan de intervenir directa o indirectamente en la Hacienda del Instituto.

También le corresponderá realizar el servicio de las nóminas y habilitaciones del personal y material y la propuesta y desarrollo de cuantas operaciones financieras estime oportuno aquél llevar a cabo.

Organizará los seguros y acoplará el crédito agrícola, que ha de ser atendido preferentemente por el Instituto, de acuerdo con la modalidad estatutaria del Banco Nacional Agrario.

Artículo 24. La Subdirección de Enseñanza y Divulgación entenderá preferentemente del desarrollo de la enseñanza rural, sobre todo en relación con las Comunidades de campesinos, relacionándola con la mejora de la vida rural en sus aspectos espirituales; creación de Cátedras ambulantes, bibliotecas, proyecciones, radiodifusión y todo género de cursillos y demostraciones prácticas, siempre referidas a la instrucción agrícola elemental.

También se ocupará de organizar la divulgación y propaganda que requiere el exacto conocimiento del alcance de la ley de Reforma agraria en el país y en el extranjero.

Artículo 25. Los Subdirectores de Reforma Agraria será designados por el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio de entre los Vocales no representativos del Consejo Ejecutivo.

Artículo 26. Independiente de las seis Subdirecciones, habrá una Sección, que se denominará «Secretaría del Consejo Ejecutivo», a la que corresponderá el funcionamiento del Registro general, cuya Sección estará a cargo del Secretario del Consejo.

Se vinculará en aquel cargo y Sección la Oficialía Mayor del organismo.

Artículo 27. Cada Subdirección se dividirá en Secciones, con arreglo a las materias y trabajos que le sean peculiares y requieran independencia en su labor.

Artículo 28. Las personas que integren la plantilla del Instituto

de Reforma Agraria tendrán la condición de funcionarios públicos, a todos los efectos de la legislación vigente.

### TITULO III

#### De la Asamblea general.—Su constitución y funcionamiento

Artículo 29. La Asamblea general será el organismo encargado de señalar la orientación que habrá de darse a los problemas derivados de la implantación de la ley de Reforma agraria, que han de ser realizados por el Consejo Ejecutivo.

Artículo 30. Constituirá la Asamblea general del Instituto de Reforma Agraria:

Presidente, el del Consejo de Ministros.

Vicepresidente primero, el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

Vicepresidente segundo, el Director general de Reforma Agraria.

Secretario, un Secretario.

Vocales: El Presidente del Consejo Ordenador de la Economía Nacional, el Director general de Agricultura, el Director general de Montes, el Director general de Ganadería, el Director general de obras hidráulicas, el Director general de Propiedades, el Director general de Estadística, el Director general de Ferrocarriles, el Director general de los Registros, el Director general de Trabajo, un representante del Consejo Agronómico, un representante del Consejo Forestal, un representante del Consejo Pecuario, un representante de los obreros campesinos por cada una de las provincias afectadas por la ley de Reforma agraria, igual número representativo de los propietarios e igual número en representación de los arrendatarios.

Artículo 31. La elección de la representación obrera realizará con las Comunidades de campesinos constituidas conforme a las Bases de la ley de Reforma agraria. La de los propietarios y arrendatarios por las Secciones respectivas de los mismos, que integran las Cámaras agrícolas provinciales.

Al mismo tiempo que se efectúa la elección del Vocal propietario, se realizará la del suplente, que ha de sustituirle en caso de ausencia, enfermedad o fallecimiento.

Estas representaciones tendrán dos años de mandato, siendo reelegibles los individuos que las desempeñen.

Artículo 32. La Asamblea general celebrará sesión ordinaria una vez al año, dentro del mes de Septiembre, y extraordinaria,

cuando lo disponga su Presidente, cuando lo soliciten más de las dos terceras partes de sus componentes o a petición del Consejo Ejecutivo.

Artículo 33. Al Presidente de la Asamblea general corresponde ostentar la representación de la misma, personalizando su autoridad, firmando las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias que hayan de celebrarse, presidiéndolas conforme a los preceptos por que se rigen dichas reuniones y velando por el cumplimiento de los acuerdos tomados en las mismas.

Artículo 34. Al Vicepresidente primero corresponde sustituir al Presidente en todas sus funciones, en ausencia del mismo o por expresa delegación.

El Vicepresidente segundo sustituirá al primero en iguales casos y medidas.

Artículo 35. Tanto a las sesiones que celebre la Asamblea general como a las del Consejo, podrán asistir, en concepto de asesores para ser oídos, todos los elementos técnicos, profesionales y representativos que se estimen pertinentes y dependientes de los distintos Ministerios, a cuyo efecto bastará la solicitud de su incorporación temporal dirigida al Ministro del Ramo, para que se facilite el servicio en la forma pertinente.

Artículo 36. En el plazo de quince días desde la publicación de este Decreto, en la *Gaceta de Madrid*, se procederá a la constitución del Consejo ejecutivo, el cual organizará seguidamente sus servicios a fin de que puedan celebrarse las elecciones de los miembros que han de constituir la Asamblea general.

La Asamblea general deberá reunirse en la tercera decena del mes de Noviembre próximo.

Artículo 37. El Instituto de Reforma Agraria se considerará legalmente constituido una vez que, designados los miembros que integran el Consejo Ejecutivo, se posesionen de sus cargos y celebren su primera sesión.

Artículo 38. Queda suprimida la Inspección general de los Servicios Social Agrarios, pasando todos sus servicios, material y archivo a integrar el Instituto de Reforma Agraria, transmitiéndose las facultades del Inspector general al Director general de Reforma Agraria.

Se exceptúan los servicios dependientes de la Sección tercera de la Inspección general, o sean los de Cámaras Agrícolas y Sindicatos, que pasarán a depender de la Dirección general de Agricultura.

Esta supresión tendrá efectividad, una vez constituido el Instituto con arreglo al artículo anterior.

Artículo 39. La plantilla del Instituto se nutrirá con el personal seleccionado del entre el que figura actualmente adscrito a la Inspección general de los Servicios Social Agrarios.

Para completar dicha plantilla, si fuera preciso, se realizarán oposiciones libres y entre funcionarios de las carreras administrativas del Estado, y concursos entre el personal de los Cuerpos técnicos y facultativos.

Queda facultada la Dirección general de Reforma Agraria para arbitrar las medidas oportunas que fijen esas plantillas, en vista de las necesidades de los servicios y realizar las oposiciones a que se contrae el párrafo anterior.

Artículo 40. El personal sobrante, si lo hubiere, de la actual plantilla de la Inspección general de los Servicios Social Agrarios, pasará a nutrir los diferentes organismos dependientes del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, entrando a formar parte de los escalafones a que sean asimilables con las categorías y antigüedad respectivas y con reconocimiento de todos sus derechos activos y pasivos.

Artículo 41. Por la Secretaría de la Asamblea general se procederá en el plazo de quince días, a partir del de nombramiento de Secretario, a confeccionar el Reglamento por que ha de regirse la Asamblea, sometiéndolo, por intermedio de la Dirección general de Reforma Agraria, a la aprobación del Consejo Ejecutivo.

Artículo 42. En tanto no funcione regularmente el Instituto, el personal incorporado al mismo proveniente de la disuelta Inspección general de los Servicios Social Agrarios, seguirá percibiendo sus sueldos de la consignación presupuestada a tales fines, manteniendo al propio tiempo los servicios y gastos de material de todas clases, que hoy se satisfacen con cargo al presupuesto vigente.

De igual manera seguirá subsistiendo la organización económica que subviene al personal incorporado hasta el final del año en curso. Por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio se arbitrará con el presupuesto para el ejercicio de 1933 la plantilla del personal que por este Decreto se resta a su servicio.

Artículo 43. Queda disuelta la Junta Central de Reforma Agraria creada por Decreto de 4 de Septiembre de 1931, incorporándose todo su material y Archivo a la

Secretaría general del Instituto de Reforma Agraria, la cual distribuirá entre las distintas Subdirecciones los expedientes de los asuntos resueltos y en trámite, de acuerdo con el contenido de los mismos.

Artículo 44. El Consejo Ejecutivo viene obligado a redactar, en el plazo máximo de treinta días, a contar desde su constitución, los Reglamentos por que hayan de regirse las Juntas provinciales agrarias y las Comunidades de campesinos, desarrollando los preceptos contenidos en las Bases 10 y 5.ª de la ley de Reforma agraria.

Artículo 45. El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio elevará al Consejo de Ministros el proyecto de ley de creación del Banco Nacional Agrario en el plazo de treinta días, a contar desde el de la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*.

Artículo 46. Todas las funciones del protectorado del Estado sobre los Pósitos agrícolas, quedarán adscritas al Instituto de Reforma Agraria, cuyo Consejo Ejecutivo, personificado en su Vicepresidente, tendrá todas las facultades que competen hasta al hoy Inspector general de los Servicios Social Agrarios.

Se declararán disueltos los Cuerpos técnicos y subalterno de Pósitos cuyos funcionarios en activo, excedentes y cesantes quedarán incorporados en escalas de empleados administrativos y subalternos del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, a excepción de los que resulten seleccionados para formar parte del personal del Instituto, conservando sus actuales situaciones y colocándose en los escalafones respectivos en el lugar que les corresponda, con arreglo a sus categorías y antigüedad en las mismas, pudiendo prestar sus servicios en cualquiera de las dependencias de dicho Ministerio. También le serán reconocidos sus actuales derechos pasivos.

Artículo 47. El Instituto de Reforma Agraria percibirá el contingente y demás ingresos inherentes al servicio central de Pósitos, así como el importe de las reservas constituídas, siendo de su cargo el abono de los gastos de personal y material que la gestión del protectorado ocasione.

El capital inalienable de los Pósitos continuará regido y administrado por el Instituto, conservando sus características autonómicas.

Dado en Madrid, a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—*Niceto Alcalá-Za-*

*mora y Torres*.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, *Marcelino Domingo y Sanjuán*.

(*Gaceta del 25 de Septiembre de 1932*).

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.539

### Gobierno Civil

#### Instituto provincial de Higiene de Valladolid

Convocatoria de un curso de estudios teórico-prácticos, con el fin de habilitar Veterinarios que puedan encargarse de la inspección de Mataderos particulares que faenen menos de 3.000 cerdos anuales.

Se convoca, con arreglo a la Orden ministerial de 11 de Noviembre de 1930, un curso para Veterinarios Inspectores de Mataderos particulares que faenen menos de 3.000 cerdos anuales, que se anunciará oportunamente, y cuyo desarrollo tendrá lugar en el Instituto provincial de Higiene, Avenida de Ramón y Cajal, número 6.

El número de alumnos será de diez, y si excediese de dicho número se dará un nuevo curso, que se anunciará oportunamente. La duración del mismo será de siete días y el temario a desarrollar el que se publica en la disposición anteriormente citada.

Como pago de matrícula, se abonará, en el momento de la inscripción, la cantidad de cincuenta pesetas. A la terminación del mismo, y previas las pruebas necesarias, se dará un certificado demostrativo de la aptitud de los profesionales que asistan.

La inscripción para el cursillo se efectuará en instancia debidamente reintegrada, dirigida al señor Inspector provincial de Sanidad, Director del Instituto, a partir del día 1.º de Octubre próximo, terminándose el plazo para la admisión de las mismas el día 10 del expresado mes.

Lo que se publica en este órgano oficial a los efectos oportunos, debiendo los señores Alcaldes dar cuenta de la presente Circular a los respectivos Inspectores municipales Veterinarios.

Valladolid, 27 de Septiembre de 1932.—El Inspector provincial de Sanidad, Director del Instituto, *Francisco Bécares*.

Núm. 3.537

#### Inspección provincial de Sanidad

ANUNCIO

Se encuentra vacante la plaza de Médico titular del pueblo de Castrillo Tejeriego, clasificada en

quinta categoría, con el sueldo anual de 1.375 pesetas, para su provisión en propiedad.

Consta el partido de 13 familias pobres incluídas en las listas de la Beneficencia municipal y un censo de población de 675 habitantes.

El plazo para solicitar la vacante es el de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, que lo ha sido en la del día 28 del actual, en armonía con lo dispuesto en el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden del 11 de Noviembre del mismo año (normas 8.ª y 9.ª).

Las solicitudes, en papel de 8.ª clase, serán dirigidas al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castrillo Tejeriego (acompañando la ficha de méritos, norma 10 de la Real orden de 11 del citado Noviembre de 1930).

La forma de provisión corresponde a concurso de méritos.

Valladolid, 29 de Septiembre de 1932.—El Inspector provincial de Sanidad, *Francisco Bécares*.

Núm. 3.538

#### Inspección provincial de Sanidad

*Estado sanitario oficial de la provincia, correspondiente a la semana que terminó el día 24 de los corrientes*

El estado sanitario de la provincia, durante la semana última, no ha experimentado variación, sin que tampoco haya predominio por afección alguna.

Los procesos infecciosos propios de la infancia se encuentran estacionados, habiéndose registrado sólo una defunción en la provincia por sarampión.

La mortalidad general que ha decrecido, en relación a las anteriores, sigue debiéndose principalmente a trastornos digestivos en los menores de un año.

Las cifras estadísticas correspondientes a la capital y provincia, son las siguientes:

Nacidos vivos, 181.

Nacidos muertos, 8.

Fallecidos por todas las causas, 104.

Fallecidos menores de un año, 45.

Fallecidos por enfermedades evitables, 9.

Valladolid, 28 de Septiembre de 1932.—El Inspector provincial de Sanidad, *Francisco Bécares*.

Núm. 3.540

#### Jurado mixto de Panadería de Valladolid

Acuerdos adoptados por el Pleno de este Organismo en su sesión de ayer:

1.º Que a partir del 19 del actual y de una manera transitoria, quedan elevados en general los salarios de los obreros panaderos en sus diversas categorías en 0'50 pesetas por día.

2.º Que la resolución definitiva sobre el anterior aumento de salarios, queda diferida hasta tanto que se conozca el resultado de las gestiones encaminadas a obtener la unificación del precio del pan que fué objeto de Plenos anteriores.

Valladolid, 27 de Septiembre de 1932.—El Secretario, *Federico Sanz*.

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.542

#### Ayuntamiento de Valladolid

Se convoca a los señores Alcaldes de los pueblos comprendidos en la demarcación de los Juzgados de la Plaza y Audiencia de esta ciudad, para que por sí, o por medio de representantes debidamente autorizados, concurrán al despacho oficial de esta Alcaldía, a las doce del próximo día 5 de Octubre, con el fin de proceder a la discusión, y, en su caso, aprobación del Presupuesto de Gastos e Ingresos para atenciones de la Administración de Justicia para el año de 1933, cuentas de 1931 e instalación de los Juzgados en el nuevo local.

Valladolid, 29 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, *Antonio G. de Quintana*.

Núm. 3.526

#### Cabezón

La cobranza de las cuotas del primero y segundo trimestres y atrasos del repartimiento general de utilidades de este término municipal, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa los días 7 y 8 del próximo mes de Octubre, por el Recaudador municipal don Matías Hidalgo.

Cabezón, 28 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Víctor Velasco.

Núm. 3.519

#### Medina de RíoSeco

Formados los padrones y listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares de este término municipal para el año de 1933, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría, por espacio de ocho días, durante los cuales los contribuyentes pueden examinarlos y presentar las reclamaciones pertinentes, advirtiéndose que no se admitirá ninguna pasada el plazo indicado.

Medina de RíoSeco, 28 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, accidental, Ángel Díez.

Núm. 3.532

#### Olmos de Esgueva

La cobranza de las cuotas del repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondientes al primero, segundo y tercer trimestres del año actual, tendrá lugar el día 6 de Octubre próximo, en esta Casa Consistorial, por el Recaudador de este Ayuntamiento, o sus auxiliares.

Olmos de Esgueva, 28 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Fausto Vaca.

Núm. 3.535

#### Pollos

Confecionado el repartimiento adicional de la contribución territorial de este término municipal, del ejercicio de 1932, en virtud de lo dispuesto en la disposición 8.ª de la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de Marzo último, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por un plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Pollos, 29 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Delfín Galbán.

Núm. 3.533

#### Vega de Ruiponce

Previo acuerdo del Ayuntamiento, se invita por medio del presente a todos los terratenientes de este término municipal a que en el término de quince días, a contar de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, manifiesten si están o no dispuestos a ceder al Ayuntamiento a favor de los fondos municipales, los productos del sobrante de pastos de sus fincas, campiña y rastrojera, para todo el año de 1933, y la forma y condiciones en que deseen hacerlo para el caso, de poder ser

aceptado por la Corporación, luego subastarlos con el fin de utilizar su producto como ingresos en el presupuesto municipal del expresado año.

Se hace saber a los señores terratenientes que el que dentro del plazo marcado no haga manifestación alguna en contrario se sobreentiende que están conformes y que libremente cede tales productos sin que luego tenga derecho a reclamación alguna, y en cuyo caso el Ayuntamiento estimará dicha cesión con suficiente fuerza de obligar por tratarse de un beneficio general para los intereses municipales.

Vega de Ruiponce, 29 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, I. Moncada.

Núm. 3.527

#### Villalba de los Alcores

A los efectos que regulan el hallazgo de reses mostrencas, se hace público que, depositada en poder del vecino de esta villa don Mauro Rico Vélez, se encuentra la caballería que se hizo al ganado o yeguarizo de este término municipal, de las siguientes

Señas

Un buche de unos veinte meses de edad, pelo negro, entero, boci-blanco, alzada un metro 10 centímetros, con greñas en el bajo vientre.

Villalba de los Alcores, 27 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Rufino Vaquero.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.459

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de contribuciones de la segunda zona de Medina del Campo

ANUNCIO

En el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por el pueblo de Carpio y concepto de Rústica, se han embargado las fincas de los deudores que se expresan a continuación:

Deudor, Gerardo Cabonero.—Débito, 51'75 pesetas.

Tierra al pago de Juncarejo, de 1-69-69 hectáreas; linda Oeste, Pablo Rodríguez; Este, Juan Rodríguez, y Sur, Baltasar Sánchez.

Deudor, Nicolás Carral Fernández.—Débito, 480'75 pesetas.

Tierra al Pedroso, de 1-32-86 hectáreas; linda Norte, cañada;

Oeste, camino; Mediodía, Francisco González, y Saliente, Gregorio González.

Otra tierra al mismo pago, de 1-69-79 hectáreas; linda Norte, cañada; Este, camino de Nava a Fresno, y Mediodía, Niceto Esteban.

Otra tierra a los Ríos, de 84-98 áreas; linda Norte y Oriente, márgenes del río; Poniente, raya de Castrejón, y Mediodía, del señor Dueñas.

Deudor, José Gamboa Quijano. — Débito, 140'04 pesetas.

Tierra a la Cuesta del Lomo, de 70-75 áreas; linda Norte, Silvestre Rodríguez; Naciente, Ángel Esteban; Mediodía, el mismo, y Poniente, Marcelino Cuadrillero.

Deudor, Vicente Martín García. — Débito, 35'59 pesetas.

Tierra a los Quiñones, de 45-04 áreas; linda Norte, cañada; Este y Sur, herederos de Juan Esteban, y Oeste, Pascasio García.

Deudora, Tomasa Moncada. — Débito, 59'44 pesetas.

Tierra a las Coronillas, de hectáreas 2-12-25; linda Saliente, Miguel Dueñas; Mediodía, Eulogio Lozano; Poniente, Pablo Serrano, y Norte, Remigio Esteban.

Deudor, Benjamín Serna Marcos. — Débito, 14'88 pesetas.

Mitad de una tierra pro indiviso con Irene Serna, al pago de Castillejo, de 56-60 áreas esta mitad; linda Este y Norte, Marqués del Socorro; Sur, camino, y Oeste, Pío Ramos.

Y como quiera que se desconoce por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por el presente el embargo practicado, así como se les requiere para que en el término de ocho días se personen en el expediente; previniéndoles que de no verificarlo se continuará el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

Medina del Campo, 23 de Septiembre de 1932. — El Recaudador, Cándido Alvarez.

Núm. 3.311

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

##### Recaudación de contribuciones de la segunda zona de Medina del Campo

ANUNCIO

En el expediente de apremio seguido por esta Recaudación y pueblo de La Seca, por débitos

de contribución Rústica del año de 1930 y siguientes, se han embargado las fincas que se expresan a continuación:

Deudor, Toribio Bayón Carro. Débito, 0'27 pesetas.

Un mimbreral a la Fuente de la Nuez, de 28-30 áreas; linda Norte, Faustino Rico; Sur, Mariano Tejedor; Este, Ricardo Salcedo, y Oeste, un vecino de Serrada.

Deudor, José Hidalgo Pauber. Débito, 5'09 pesetas.

Majuelo al Corral de Vacas, de 43-96 áreas; linda Norte, Antonio Cantalapiedra; Sur, Manuel Lorenzo; Este, el mismo, y Oeste, Sergia Grande.

Deudor, Joaquín Martín Pérez. Débito, 5'51 pesetas.

Majuelo a la plazuela de los Tordos, de 30-81 áreas; linda Norte, Sandalio Sanz; Sur, Julián Labajo; Este y Oeste, Pedro Moro.

Deudor, Juan Serrano Perrote. Débito, 1'64 pesetas.

Majuelo a Perdiz o Regaña, de 13-44 áreas; linda Norte, Juan Serrano; Sur, Dionisio Serrano; Este, Benigno Moyano, y Oeste, Martín de San José.

Deudor, Natalio Velasco Zambranos. — Débito, 5'60 pesetas.

Majuelo al camino Hondo, de 47-29 áreas; linda Norte, José Hidalgo; Este y Sur, Benito Estébanez, y Oeste, un vecino de Rueda.

Deudor, Benito Estébanez Delgado. — Débito, 4'96 pesetas.

Majuelo a Fuente Elvira, de 94-96 áreas; linda Norte, Juan García; Sur, Elena Pedroso; Este, cañada, y Oeste, Eduardo Lázaro.

Deudor, José Casals Orza. — Débito, 2'10 pesetas.

Majuelo a Valtarre, de 47-84 áreas; linda Norte, León Ampudia; Sur, Doroteo Labajo; Este, Anselmo Cantalapiedra, y Oeste, Basilio del Pozo.

Deudor Melitón Fadrique Martín. — Débito, 25'18 pesetas.

Majuelo al camino de la Barca, de 82-16 áreas; linda Norte, Francisco Martín; Sur y Este, Mariano Martín, y Oeste Basilio del Pozo.

Deudora, Andrea Fernández Herrero. — Débito, 17'28 pesetas.

Tierra a Chivitero, de 2-26-40 hectáreas; linda Norte, Fernando Maldonado; Sur y Este, Segundo Llano y Fernando Maldonado, y Oeste, Gregorio Llano.

Deudor, Alejandro Jimeno Homar. — Débito, 186 pesetas.

Majuelo al monte Pedroso, de 1-64-57 hectáreas; linda Norte, Joaquín Bayón; Sur, Quintín Arévalo; Este, Mariano Serrano, y Oeste, Mariano Tovar.

Deudor, Justo López Ortega. — Débito, 101'20 pesetas.

Tierra al camino de Ventosa,

de 1-49-99 hectáreas; linda Norte, camino; Sur, senda; Este Mariano Vidal, y Oeste, picón.

Deudora, Juana Martín Gangas. Débito, 4'27 pesetas.

Prado a Perú, de 1-98-10 hectáreas; linda Norte, Brígida Díez; Sur, Ignacio Arévalo; Este, Raimundo Martín, y Oeste, camino.

Deudor, Saturio Madrigal Gallego. — Débito, 14'40 pesetas.

Majuelo a las Bodegas, de 1-24-14 hectáreas; linda Norte, Tomás García; Sur, sendero del Pago; Este, Ricarda Cantalapiedra, y Oeste, Gervasio Pedrosa.

Deudor, Miguel Moro Martín. Débito, 1'10 pesetas.

Tierra a Valtarre, de 14-15 áreas; linda Norte, Este y Oeste, Nicolasa Estébanez, y Sur, camino del Pago.

Deudora, Encarnación Menéndez Velasco. — Débito, 16'12 pesetas.

Majuelo a Valdiruelo, de 99-98 áreas; linda Norte, Félix Menéndez; Sur, Sotero Bayón; Este, sendero de las Bodegas, y Oeste, Nicolás Fernández.

Deudor, Melitón Navas Domínguez. — Débito, 2'59 pesetas.

Tierra a la Pasiega, de 33-96 áreas; linda Norte, Pedro San José; Sur y Este, Víctor Pérez, y Oeste, Cipriano Tejedor.

Deudor, Francisco Piernavieja Rueda. — Débito, 43'36 pesetas.

Majuelo a Valdiruelo, de 1-89-66 áreas; linda Norte, Severiano Lorenzo; Sur, Víctor Villanueva; Este, camino, y Oeste, Juliana Torres.

Deudor, Primo Rodríguez Martín. — Débito, 17'27 pesetas.

Prado a Lavajo redondo, de 42-45 áreas, linda Norte, Santiago Bayón; Sur, raya de Rueda; Este, camino de la Peña, y Oeste, Quintín Arévalo.

Deudor, Faustino Ramiro Carretero. — Débito, 17'97 pesetas.

Majuelo a Tardevienes, de 42-45 áreas; linda Norte, Paterniano Arreta; Sur, Indalecio Muñoz; Este, sendero del Pago, y Oeste, Ruperto Lorenzo.

Deudor, Julián Ruiz Llanos. — Débito, 37'59 pesetas.

Majuelo a Valdiruelo, de 65-65 áreas; linda Norte, cañada; Sur y Este, María Petra Gómez, y Oeste, Gregorio Llanos.

Deudora, Carmen Toro Tomillo. — Débito, 15'38 pesetas.

Tierra al camino de la Moya, de 56-60 áreas; linda Norte, Gregorio Alonso; Mediodía, cañada; Este Francisco Toral, y Oeste, Agapito Mena.

Y desconociéndose el paradero

de los deudores de referencia, se les notifica por el presente el embargo practicado; previniéndoles que, si dentro de los ocho siguientes no se personan en el expediente señalando domicilio o representante, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 del Estatuto.

Medina del Campo, 14 de Septiembre de 1932. — El Recaudador, Cándido Alvarez.

Núm. 3.311

#### DITUTACIÓN PROVINCIAL

##### Recaudación de contribuciones de la segunda zona de Medina del Campo

ANUNCIO

En el expediente de apremio seguido en esta Recaudación por el pueblo de Ventosa de la Cuesta, por el concepto de Rústica del año de 1930 y siguientes, se han embargado las fincas de los deudores que se expresan a continuación:

Deudor, Wenceslao Alonso Coca. — Débito, 8'72 pesetas.

Tierra a la Dehesa, de 81-34 áreas; linda Norte, camino de la Olma; Sur, Germán Inaraja, y Oeste, Policarpo Toro y otro.

Deudora, Teófila Alonso de la Fuente. — Débito, 39'90 pesetas.

Tierra a Santa Olaya, de 94-90 áreas; linda Norte, Germán Inaraja; Este, Dolores Vitoria; Sur, Valentín Arévalo, y Oeste, Frutos Hernández.

Deudora, Rafaela Ayala Labajo. Débito, 6'48 pesetas.

Tierra a Jesucristo, de 54-23 áreas; linda Norte, Marcela Cantalapiedra; Este, senda de Ventosa; Sur, calzada, y Oeste, Eloísa de Rueda.

Deudor, Francisco Bellido. — Débito, 4'84 pesetas.

Tierra a Gazaperos, de 1-35-58 hectáreas; linda Norte, Catalina Ayala y Francisco Arrieta; Este, Catalina Ayala; Sur, Policarpo Toro y otro, y Oeste, camino de Pozaldez.

Deudor, Ciriaco Beneite Navarro. — Débito, 25'80 pesetas.

Tierra a Carrelamoya, de 1-62-68 hectáreas; linda Norte, carretera; Este, Vidal Fernández; Sur, Juan Martín, y Oeste, Josefa Inaraja y Enrique Jofre.

Deudor, César Cantalapiedra. Débito, 3'70 pesetas.

Tierra a Venajo, de 54-23 áreas; linda Norte, camino de la Encina;

Este, José Arévalo; Sur, Galo Martín, y Oeste, Cristino Fernández.

Deudora, Marcela Cantalapedra. — Débito, 8'72 pesetas.

Tierra al camino de Calabazas, de 81-34 áreas; linda Norte, desconocido; Este, senda de Ventosa; Sur, Catalina Ayala, y Oeste, Eloísa de Rueda.

Deudor, Restituto Cantalapedra. — Débito, 8'36 pesetas.

Viña al camino de La Seca, de 27-11 áreas; linda Norte, María Cruz Inaraja; Este, Ángel Cantalapedra, y Sur y Oeste, calzada.

Deudora, Eufemia Carretero Carretero. — Débito, 0'78 pesetas.

Un pastizal a la Encina, de 67-69 áreas; linda Norte, Mariano Ventosa; Este, Lucio Hernández; Sur, Crisantos Lorenzo, y Oeste, David Plaza.

Deudor, Emiliano Carretero. — Débito, 5'54 pesetas.

Tierra a Cuesta del Herrero, de 81-34 áreas; linda Norte, Deogracias Muñoz; Este, camino de Pozaldez; Sur, Raya, y Oeste, Atanasio Cantalapedra.

Deudor, Rufino Casado. — Débito, 16'74 pesetas.

Viña al Castaño, de 54-23 áreas; linda Norte, Dámaso Díez; Este, Emilio Pedroso; Sur, Acisclo Inaraja, y Oeste, camino de Valdestillas.

Deudor, Ignacio Chamorro. — Débito, 3'70 pesetas.

Tierra a la Poza, de 54-23 áreas; linda Norte, Ricardo Velasco; Este, Ramona Inaraja; Sur, Policarpo Toro, y Oeste, Melitón Fadrique.

Deudor, Melitón Fadrique. — Débito, 26'15 pesetas.

Tierra al Montecillo, de 1-08-46 hectáreas; linda Norte, Enrique Iscar; Este, desconocido; Sur, Germán Inaraja, y Oeste, Mariano Garrido.

Deudor, Leandro Fernández. — Débito, 3'70 pesetas.

Tierra a Gazaperos, de 54-23 áreas; linda Norte y Oeste, David Plaza; Este, José Arévalo, y Sur, José Cantalapedra.

Deudor, León Fernández. — Débito, 5'54 pesetas.

Tierra a la Encina, de 81-34 áreas; linda Norte, desconocido; Este, camino del Pago; Sur, Antoliano Carretero, y Oeste, Escolástica Pérez.

Deudor, Teodoro González. — Débito, 3'70 pesetas.

Tierra a Gazaperos, de 54-23 áreas; linda Norte, Facundo Rincón; Este y Sur, desconocido, y Oeste, camino de Pozaldez.

Deudor, María Iscar. — Débito, 5'82 pesetas.

Tierra a Carrelamoya, de 54-23 áreas; linda Norte, Lorenzo Neira; Este y Sur, Juan Inojal, y Oeste, camino del Pago.

Deudor, Tomás Juárez. — Débito, 27'14 pesetas.

Tierra a la Raya, de 1-08-46 hectáreas; linda Norte, raya de Serrada; Este, Tomás Juárez; Sur, Mateo Gutiérrez, y Oeste, Tomás Inojal.

Deudores, herederos de Baldomero Lorenzo. — Débito, 5'82 pesetas.

Tierra a Gazaperos, de 54-23 áreas; linda Norte y Oeste, David Plaza; Este, camino del Pago, y Sur, José Arévalo.

Deudor, Fidel Lorenzo. — Débito, 7'40 pesetas.

Tierra a la Encina, de 1-08-46 hectáreas; linda Norte y Sur, desconocido; Este, David Plaza, y Oeste, Patricio Jiménez.

Deudora, Felicidad Martín Ayala. — Débito, 4'78 pesetas.

Un pastizal a Gabias, de 94-90 áreas; linda Norte, Sur y Este, desconocido, y Sur, Ferrocarril.

Deudora, Teófila Martín Velasco. — Débito, 15'98 pesetas.

Tierra al camino de Valdestillas, de 67-79 áreas; linda Norte, Valentín Arévalo; Este, raya de Matapozuelos; Sur, Valentín Arévalo, y Oeste, María Casado.

Deudor, Mariano Martín. — Débito, 10'70 pesetas.

Tierra a la Raya, de 81-34 áreas; linda Norte, Prudencio Martín; Este, Vidal Fernández; Sur, Mariano Martín, y Oeste, Luis Toro.

Deudor, Rufino Martín. — Débito, 5'54 pesetas.

Tierra a Cuesta Herrero, de 81-34 áreas; linda Norte, Mariano García; Este, camino; Sur, Deogracias Muñoz, y Oeste, Andrés Vargas.

Deudor, Hilario Moraleja. — Débito, 3'70 pesetas.

Tierra a Venaje, de 54-23 áreas; linda Norte, Zoilo Rico; Este, María Cruz Inaraja; Sur, Daniel Sánchez, y Oeste, Juan de Mata.

Deudores, herederos de Manuel Navarro. — Débito, 67'66 pesetas.

Tierra y viña a Carrelamoya; la tierra, 4-74-49 hectáreas; la viña, 54-23 áreas; lindan Norte y Oeste, Clemente Ventosa; Este, Ricardo Ventosa, y Sur, Josefa Inaraja y otro.

Deudora, Escolástica Pérez. — Débito 6'48 pesetas.

Tierra a Gazaperos, de 13-56 áreas; linda Norte y Oeste, José Cantalapedra; Este, camino, y Sur, raya de Pozaldez.

Deudor, Facundo Rincón. — Débito, 1'84 pesetas.

Tierra a Gazaperos, de 27-11 áreas; linda Norte, Eugenio Lorenzo; Este, Calixto Lorenzo; Sur, Teodosio González, y Oeste, camino.

Deudor, Ciriaco Sánchez. — Débito, 4'36 pesetas.

Tierra al Montecillo, de 40-47

áreas; linda Norte, Mariano Cantalapedra; Este, Inocencio Ventosa; Sur, Francisco Hernández, y Oeste, Lorenzo Neira.

Deudor, Patricio Vicente Tabera. — Débito, 3'70 pesetas.

Tierra a la Encina, de 27-12 áreas; linda Norte, Heliodoro Pérez; Este, Sandalio Cantalapedra; Sur, camino, y Oeste, camino de la Encina.

Y desconociéndose el paradero de los deudores referidos, se les notifica por la presente el embargo practicado; previniéndoles que si dentro de los ocho días siguientes no se personan en el expediente, señalando domicilio o representante, se continuará el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

Medina del Campo, 14 de Septiembre de 1932. — El Recaudador, Cándido Alvarez.

Núm. 3.311

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de contribuciones de la segunda zona de Medina del Campo

EDICTO

En el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por el pueblo de Rueda y concepto de Urbana, se han embargado las fincas correspondientes a los deudores que se expresan a continuación:

Deudora, Tomasa Alvarez. — Débito, 17'64 pesetas.

Una casa, calle de Blas Benito, número 45; linda derecha, entrando, de Justa Domínguez; izquierda, Pío de la Mota, y espalda, calleja.

Deudor, Francisco Carrasco. — Débito, 34'33 pesetas.

Casa, Avenida de la República, número 37; linda derecha, entrando, Fermína Fernández; izquierda, Benito Perillán, y espalda, calle de José Muro.

Deudor, Mariano Fernández Delgado. — Débito, 3'36 pesetas.

Bodega, Aradillas, número 64; linda Norte, Agustín Albilló; Sur, sitio yermo; Poniente, José Rodríguez.

Deudor, Juan Hernández. — Débito, 23'08 pesetas.

Bodega, Aradillas, número 1; linda Norte, Poniente y Sur, era del deudor.

Bodega, Escuela, número 4; linda derecha, Dorotea Espartero; izquierda, Salustiano Bravo, y espalda, Dorotea Espartero.

Deudor, Eustaquio Martín y Martín. — Débito, 11'32 pesetas.

Casa calle del General Sáez, número 26; linda derecha, Acisclo Pariente; izquierda, Eusebio Fernández, y espalda, calle Pozo Piedras Altas.

Deudor, Felipe Mateo. — Débito, 8'20 pesetas.

Casa, prolongación del Cristo, número 40; linda derecha, Jenaro de Vega; izquierda, servidumbre, y espalda, calleja.

Deudor, Juan Moro Bravo. — Débito, 10'50 pesetas.

Lagar y bodega, Aradillas, número 34; linda Norte y Este, casa de Segundo Pérez; Sur, calle, y Poniente, corral de dicha casa.

Deudor, Miguel Olivar Vergara. Débito, 10'07 pesetas.

Casa, hoy solar, Obispo Santander, número 61, duplicado; linda derecha, Anastasio Miguel; izquierda, Elías Viana, y espalda, afueras.

Deudora, Juana Pérez Gallego. Débito, 8'80 pesetas.

Casa, Escuela, 26; linda derecha, Nicasio Pérez; izquierda, calle Cuatro Calles, y espalda, Isaac Vergara.

Deudor, Valentín Bravo Bonilla. — Débito, 16'92 pesetas.

Casa, camino de Tordesillas, número 10; linda por todos los aires, con finca rústica del deudor.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por el presente el embargo practicado; asimismo se les requiere para que en el término de ocho días se personen en el expediente; previniéndoles que de no verificarlo se continuará el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 del Estatuto.

Medina del Campo, 23 de Septiembre de 1932. — El Recaudador, Cándido Alvarez.

### ANUNCIOS NO OFICIALES

#### VENTA DE DOS CASAS EN PÚBLICA SUBASTA

El día 10 de este mes, y hora de las doce, en la Notaría del Doctor Miralles Prats, calle de la Pasión, 26, se venderán en pública subasta las casas números 38 y 40 de la calle de Doña María de Molina, de esta ciudad, y un solar agregado a la última.

Pliego de condiciones está de manifiesto en dicha Notaría.

433

Imprenta de la Diputación provincial